

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión intestada

Radicado: No. 630014003009 2022 00248 00

Sustanciación: 628

Se acepta la petición realizada por el apoderado judicial de la parte actora, por esa razón se lo requiere para que aporte el avalúo comercial del bien inmueble embargado, el cual deberá ajustarse a lo señalado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., contratándose alguna entidad o profesional especializado en avalúo comercial de finca raíz.

Por otro lado, se insta a la cónyuge supérstite del causante para que permita la valoración del bien raíz, ya que es deber de las partes colaborar con el perito para la realización del dictamen. art. 233, Ibidem.

Téngase por notificado personalmente el día 24 de abril de 2023 a Bancolombia quien funge como acreedor hipotecario del causante en este proceso, por secretaria contabilícese el término con que cuenta dicha entidad para pronunciarse al respecto.

Una vez se allegue el avalúo comercial que la parte actora pretende realizar se procederá a fijar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 99
Fecha de notificación por estado 14/06/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7199e40d5d5d31560f41c384f70c454a265a84af20782c200ca3325854846fd5

Documento generado en 13/06/2023 10:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>